

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 10 diez días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACION

VISTO.- Para resolver en definitiva el Procedimiento Sancionatorio instaurado bajo número de expediente 06/2017, en contra del **C. GERMÁN OSORIO MENDIOLA**, con nombramiento de Director General Nivel 22, adscrito a la Dirección General de Educación Superior, quien resultó ser omiso, en el cumplimiento de la presentación de su declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

RESULTANDO:

- 1.- Con fecha 28 veintiocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis se recibió el oficio DGC/DCS/135/2016, signado por el doctor Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, mediante el cual remite el similar número 5955/DGJ-C/2015, de fecha 21 veintiuno de octubre del 2015 dos mil quince, suscrito por el Contralor del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, a través del cual hace del conocimiento respecto al incumplimiento por parte del **C. GERMÁN OSORIO MENDIOLA**, quien resultó ser omiso en presentar la declaración final de situación patrimonial, anexando al oficio en comento, la documentación soporte de dicho incumplimiento con la copia certificada de la versión pública del reporte de la baja obtenida del Sistema de Control de Declaración Patrimonial (WebCDesipa); por lo que solicita se inicie el procedimiento sancionatorio en contra del presunto responsable.
- 2.- Con fecha 09 nueve de febrero del año en curso, se tuvo por recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, oficio número DGP/001097/2017, de fecha 25 de enero de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal, informa la situación laboral del **C. GERMÁN OSORIO MENDIOLA**, proporcionado su filiación, fecha de ingreso, clave presupuestal y adscripción en el Subsistema Federal, así como su nombramiento último sueldo quincenal cobrado y su último domicilio particular que tiene registrado ante esta dependencia.
- 3.- En virtud de lo anterior, el suscrito Mtro. Francisco de Jesús Ayón López, en mi carácter de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, determiné incoar Procedimiento Sancionatorio en contra del **C. GERMÁN OSORIO MENDIOLA**, toda vez que se presume quebrantó las obligaciones que como Servidor Público tenía, respecto a lo establecido por las fracciones XVII, XVIII y XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de la instauración del presente procedimiento.
- 4.- En términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco mediante acuerdo de fecha 20 veinte de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se instruyó al Lic. Luis Enrique Galván

Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que llevara acabo el desahogo del presente procedimiento y quien en uso de sus facultades se avocó al conocimiento de la presente causa. _____

5.- Con el propósito de otorgarle la garantía de audiencia y defensa al encausado **C. GERMÁN OSORIO MENDIOLA**, con fecha 09 nueve de enero del presente año se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias de la documentación fundatoria de la irregularidad impuesta, siendo esta copia certificada de la versión pública del reporte de la baja obtenida del Sistema de Control de Declaración de Situación Patrimonial (WebCdesipa), así mismo se le hizo del conocimiento del plazo de 5 días hábiles siguientes al de ser notificado, con que contaba para rendir su informe en relación a los hechos imputados en su contra, y ofreciera las pruebas que considerara necesarias, las que presentaría igualmente dentro del plazo subsecuente de 15 días hábiles. _____

6.- Mediante oficio 01-290/2017, con fecha 13 trece de marzo del presente año, fue debida y legalmente notificado el **C. GERMÁN OSORIO MENDIOLA**, respecto del presente procedimiento sancionatorio 06/2017 instaurado en su contra, a quien se le hizo saber que contaba con el término legal de 5 días hábiles posteriores a la notificación, para que rindiera informe por escrito y ofreciera pruebas, las que debería presentar dentro de los 15 días posteriores y que previa su admisión, serían desahogadas en un lapso igual a este último, en la hora y fecha que se le señalara para tal efecto, concluyendo con la presentación de alegatos por las partes, apercebido que de no dar cumplimiento a lo solicitado, se le tendrían por ciertas las anomalías que se le atribuyen y se continuaría la causa sin su presencia. _____

7.- El día 22 veintidós de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, feneció el término para que el **C. GERMÁN OSORIO MENDIOLA**, rindiera su informe por escrito en relación a los hechos que se le imputan en el presente procedimiento sancionatorio, así como para que presentara las pruebas a que su derecho estimara pertinentes; **sin que haya dado cumplimiento en tiempo y forma a tal requerimiento**, como consta en actuaciones, por lo que se le hizo efectivo el apercebimiento citado en el comunicado de referencia en el punto anterior. _____

8.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de abril del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el escrito de fecha 04 cuatro de abril del año en curso, signado por el encausado Germán Osorio Mendiola, en el que hace algunas manifestaciones en relación a los hechos que se le imputan y ofrece como medio de prueba una Inspección en los términos que señala, **en la que se determinó que no ha lugar** a lo solicitado en dicho escrito en virtud de que no lo hizo en tiempo y forma. _____

9.- Por último, como se advierte de actuaciones, al servidor público encausado se **le tuvieron por ciertos los hechos** imputados en su contra, al no haber dado contestación ni haber





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

JALISCO
RIVO
ESTAF

ofrecido elemento de prueba alguno en relación a los mismos, por lo que en base a lo establecido por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Jalisco, se determina proceder de inmediato a dictar la resolución correspondiente, debiendo para tal caso, dar vista de todo lo actuado en el presente procedimiento al C. Secretario de Educación del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito, como su Titular, resulta competente para conocer de la denuncia presentada mediante el oficio DGC/DCS/135/2016, signado por el doctor Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, al cual anexa el similar número 5955/DGJ-C/2015, de fecha 21 veintiuno de octubre del 2015 dos mil quince, suscrito por el Contralor del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en el que hace del conocimiento, respecto al incumplimiento por parte del C. **GERMÁN OSORIO MENDIOLA**, quien resultó ser omiso en presentar la declaración final de situación patrimonial, anexando al oficio en comento, la documentación soporte de dicho incumplimiento con la copia certificada de la versión pública del reporte de la baja obtenida del Sistema de Control de Declaración Patrimonial (WebCDesipa); así como para instaurar, desahogar las etapas, delegar facultades para tal efecto, y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 90, 91, fracción III, 92, 94, 95, 106, 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 8, fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, 3, fracción IX, 60, 61 fracciones I, XVIII y XXVII, 62, 63, 64, 65, 66, 67 fracción II, 68 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la calidad de Servidor Público denunciado **Germán Osorio Mendiola**, mediante el informe remitido con oficio número DGP/001097/2017, expedido por la Dirección General de Personal de esta Secretaría de Educación Jalisco, que contiene filiación, claves presupuestales, adscripción, etc., del ya aludido encausado.

III.- Es materia de denuncia por parte del Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado de Jalisco, en contra C. **GERMÁN OSORIO MENDIOLA**, el incumplimiento a sus obligaciones, al ser omiso en presentar la declaración final de situación patrimonial, de conformidad a lo establecido por el numeral 61 fracción XXVII, remitiendo para acreditar dicha omisión, la documentación soporte entre los que se encuentran la copia certificada de la versión pública del reporte de la baja obtenida del Sistema de Control de Declaración Patrimonial (WebCDesipa).

En virtud de lo anterior, y analizadas que fueron todas y cada una de las actuaciones que integran la presente causa, así como las documentales aportadas por el denunciante,

específicamente la copia certificada de la versión pública del reporte de la baja obtenida del Sistema de Control de Declaración Patrimonial (WebCDesipa) en la que se encuentra enlistado con el número 418, con la categoría de puesto de Director General, causando baja a partir del 16 dieciséis de febrero del 2014 dos mil catorce, y teniendo como fecha límite para presentar dicha declaración el 18 dieciocho de marzo del 2014 dos mil catorce, documental con la que se acredita que en efecto, el multicitado, Germán Osorio Mendiola, encausado en el presente procedimiento, no rindió su declaración final de situación patrimonial, conforme lo prevé la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que si bien es cierto, tal y como se desprende en dichas documentales, el servidor público aludido no presentó su declaración final, no menos cierto es que de actuaciones se desprende que el encausado el C. Germán Osorio Mendiola, al rendir su informe por escrito manifestó que interpuso demanda ante el Tribunal de Arbitraje de Escalafón del Estado de Jalisco, recayendo bajo el número de expediente 2106/2013-C2, el cual reclamó lo reinstalación en el puesto que desempeñaba, hasta antes de haber sido despedido, esto es el 12 doce de agosto del 2013 dos mil trece, y que la Secretaría de Educación a mi cargo en su respectiva contestación de demanda adujo como defensa, que la relación laboral que lo vinculaba con el C. Germán Osorio Mendiola, había concluido a partir del 1 primero de marzo del 2013 dos mil trece, igualmente aduce que en el referido expediente 2106/2013-C2, obra un laudo que condena a esta Secretaría a Reinstalar al C. Germán Osorio Mendiola, en el cargo de Director de Nivel 22 veintidós y al pago de salarios caídos desde la fecha de su ilegal despido, esto es el 12 doce de agosto del 2013 dos mil trece, y hasta la fecha en que fuese reinstalado, y por último, que en el referido expediente 2106/2013-C2, obra constancia de que en ejecución de laudo, el señor C. Germán Osorio Mendiola, fue reinstalado como Director de Nivel 22 veintidós, en la Secretaría de Educación Jalisco, habiendo ofrecido para corroborar todo lo aquí manifestado una inspección ocular del juicio laboral tantas veces referido, elemento de prueba que no le fue admitida por no haber sido ofrecida dentro del término establecido para tal efecto, conforme lo prevé el numeral 87 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, habiendo anexado una copia simple de la diligencia de reinstalación, celebrada el 10 diez de enero del año 2017 dos mil diecisiete, por el Secretario Ejecutor Licenciado Francisco Javier Ortega Martínez, adscrito al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, dentro del juicio laboral tantas veces referido, por lo que en ese orden de ideas se advierte que el C. Germán Osorio Mendiola, fue reinstalado el 10 diez de enero del año 2017 dos mil diecisiete, en su puesto que venía desempeñando como Director de Nivel 22 veintidós, en la Secretaría de Educación Jalisco, y no obstante que como ya se dijo, solo anexó una copia simple de dicha diligencia, tal situación se corroboró una vez que se llevó a cabo la revisión del original del expediente laboral 2106/2013-C2, en los archivos de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la que, por ende, obra la actuación original de la diligencia en mención, tal y como se desprende de actuaciones del procedimiento en



la de... cuestión. En consecuencia, se deduce que el trabajador actor en el juicio laboral y encausado en el presente procedimiento, C. Germán Osorio Mendiola, fue dado de baja indebidamente de su empleo como Director de Nivel 22 veintidós, y al estar en Litis su clave presupuestal 071413CF2200100.000008, que venía ostentando era ilógico que presentara su declaración patrimonial final.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Por lo anteriormente expuesto, y ante estas circunstancias lo precedente es declarar **SIN MATERIA** el presente procedimiento por los motivos antes precisados, y ordenar su archivo como asunto concluido, seguido en contra del C. **Germán Osorio Mendiola**, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; según los motivos y fundamentos expuestos en el presente considerando. Sin embargo, se le apercibe al C. Germán Osorio Mendiola, para que lleve a cabo su declaración anual correspondiente conforme lo establece el numeral 61 fracción XXVII, 62, 93 fracción III, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de instaurar el presente procedimiento sancionatorio, esta Autoridad resuelve de conformidad con lo siguiente: -----



PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Resultó improcedente la denuncia presentada por el C. Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en contra del servidor público **C. Germán Osorio Mendiola**, al haberse apoyado con los elementos de prueba eficaces e idóneos para acreditar que no hay irregularidad en la denunciada, en consecuencia.---

SEGUNDA.- Se decreta **SIN MATERIA** el presente Procedimiento Sancionatorio seguido en contra del **C. Germán Osorio Mendiola**, Filiación: OOMG5707092I6, con la clave presupuestal 071413CF2200100.000008, Director General Nivel 22, adscrito al C.T. 14ADG0050Z, Dirección General de Educación Superior, con Clave de Centro de Trabajo 14ADG0050Z, por los motivos y fundamentos descritos en el considerando tercero de la presente resolución, debiéndose archivar el presente procedimiento como asunto concluido.---

TERCERA.- Notifíquese personalmente la presente resolución al **C. Germán Osorio Mendiola**, en su carácter de Director General Nivel 22, con Clave de Centro de Trabajo 14ADG0050Z, en los términos de ley.---

CUARTA.- Para su debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas Administrativas respectivas.-----

Así lo resolvió y firma el Secretario de Educación en el Estado de Jalisco, quien actúa ante los testigos de asistencia que dan fe.

Testigo de Asistencia
Lic. Myriam Sandoval Lupián

Testigo de Asistencia
Lic. Celia Medina Jiménez

LEGS/MARD/MAL

